



CÁPSULA LABORAL

CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: OBLIGACIÓN PERMANENTE DEL EMPLEADOR

La normativa de seguridad y salud en el trabajo establece que los empleadores deben realizar como mínimo cuatro (4) capacitaciones al año, con el objetivo de fortalecer la prevención de riesgos laborales.

Estas capacitaciones deben brindarse de manera oportuna y estar vinculadas tanto con la seguridad y salud en el centro de trabajo como con las funciones específicas que desarrolla cada trabajador. En particular, deben realizarse:

- Al momento de su contratación.
- Durante el desarrollo de sus labores.
- Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o en la tecnología utilizada.

Asimismo, la capacitación preventiva debe adecuarse a las características y riesgos de cada puesto. Por ello, debe abordar aspectos como el **ambiente y las funciones específicas del trabajador**, los cambios que puedan producirse en sus labores y las medidas necesarias para responder a la evolución de los riesgos o prevenir la aparición de nuevos peligros.

De esta manera, la capacitación no debe entenderse como una actividad meramente formal, sino como una herramienta permanente para prevenir accidentes y proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:

A continuación, el detalle de las principales multas aplicables en caso de incumplimiento:

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA
27.8 No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores y las trabajadoras acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables.	Grave	Hasta 26.12 UIT (S/143,660.00) en función al número de trabajadores afectados.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**